

RESOLUCIÓN-RTV-093-02-CONATEL-2015

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

Disposición Transitoria Décima Cuarta

"DECIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de

la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, expidió el "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", en cuyo artículo 33 manifiesta:

"Artículo 33.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora y televisión de señal abierta, o permissionaria de sistema de audio por suscripción, él o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo de la misma, previa solicitud dirigida al CONATEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la SENATEL solicitará al Organismo Técnico de Control informe si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del contrato de concesión o permiso, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 de esta Ley de conformidad con la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación".

Que, mediante contrato de concesión de frecuencia, suscrito el 22 de febrero del año 2000, la Superintendencia de Telecomunicaciones, otorgó al señor (+) Walter Hernán Ocampo Heras, la concesión de la frecuencia, para el funcionamiento de la estación denominada radio "ESMERALDAS F.M.", de la frecuencia 104.7 MHz, ubicada en la ciudad de La Concordia, provincia de Esmeraldas, por el plazo de 10 años, mismo que feneció el 22 de febrero de 2010.

Que, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, mediante Resolución Nro.1302-CONARTEL-00 de 05 de mayo de 2000, resuelve: "Asignar a la estación "ESMERALDAS F.M." de la ciudad de La Concordia, la frecuencia 96.9 MHz, de acuerdo al Plan de Reubicación de Frecuencias, conforme a la norma técnica aprobada por el CONARTEL, en marzo de 1999, en lugar de la frecuencia 104.7 MHz, así como autorizar la suscripción del respectivo contrato modificatorio.

Que, mediante escritura pública, celebrada el 19 de diciembre de 2000, ante el Notario Vigésimo Segundo de Quito, la Superintendencia de Telecomunicaciones, autoriza el contrato modificatorio, por el cual se acepta el cambio de nombre de la estación de "ESMERALDAS F.M." a "SUPER W 96.9"

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. RTV-775-24-CONATEL-2010, de 23 de noviembre de 2010, resuelve: "Renovar el contrato de concesión de la frecuencia 96.9 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM, denominada "SUPER W 96.9", matriz de la ciudad de La Concordia..." El plazo de renovación, tiene una vigencia de 10 años, esto es hasta el 22 de febrero de 2020.

Que, mediante oficio de 19 de noviembre de 2013, dirigido al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el señor Walter Ocampo Heras, por motivos personales y amparado en las disposiciones legales correspondientes, hace devolución al Estado Ecuatoriano de la frecuencia 96.9 FM "SUPER W".

Que, La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con oficio Nro. SNT-2014-0021, 07 de enero de 2014, notifica al señor Walter Hernán Ocampo Heras, que previo a que la

9
1

Secretaría, proceda a resolver su requerimiento, debe remitir su solicitud de devolución voluntaria de concesión, debidamente reconocida firma y rúbrica, ante Notario Público, conforme lo dispuesto en la Resolución Nro. 4882-CONARTEL-08 de 02 de julio de 2008, documento que nunca fue remitido a esta entidad.

- Que, las señoras Jimena Alexandra Sánchez Rojas y Tatiana Maribel Mosquera Álava, en representación de los herederos del señor Walter Hernán Ocampo Heras, informaron que el mencionado ciudadano, concesionario de la frecuencia 96.9, en la que funciona la estación de radiodifusión denominada "SUPER W 96.9", ha fallecido, demostrando lo manifestado con la respectiva partida de defunción, emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la República del Ecuador.
- Que, las señoras Jimena Alexandra Sánchez Rojas y Tatiana Maribel Mosquera Álava, mediante oficio de 17 de agosto de 2014, en representación de los herederos del señor Walter Hernán Ocampo Heras, con fundamento de lo contenido en la Ley Orgánica de Comunicación y en el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, solicitan al CONATEL, apruebe que como legítimos herederos, sigan haciendo uso de la frecuencia".
- Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, mediante memorando Nro. DGJ-2014-2814-M, de 23 de octubre de 2014, solicitó a la Secretaría General de la SENATEL, certifique si el señor Walter Hernán Ocampo Heras, ingresó una petición de reversión de la frecuencia, con reconocimiento de firma y rúbrica, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nro. 4882-CONARTEL-08 de 02 de julio de 2008.
- Que, la Secretaría General de la SENATEL, mediante memorando Nro. SG-2014-0835 de 29 de octubre de 2014 y de acuerdo con la información proporcionada por el Centro de Atención al Usuario, en el memorando CAU-2014-0059-M, de 24 de octubre de 2014, certifica que: "El señor WALTER JAVIER OCAMPO HERAS, concesionario de la estación de radiodifusión denominada "SUPER W 96.9 MHz", no registra ninguna comunicación ingresada en el sistema Quipux, sobre la devolución voluntaria de la concesión con reconocimiento de firma y rúbrica, ante Notario Público".-
- Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio Nro. SNT-2014-2179, de 12 de noviembre de 2014, solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones, se sirva disponer a quien corresponda, se emita un informe en el que se determine, si la estación de radiodifusión FM 96.9 denominada radio "SUPER W. 96.9", matriz de la ciudad de La Concordia, provincia de Esmeraldas, se encuentra operando de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión, así como cumpliendo con la normativa jurídica vigente.
- Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante oficio Nro. ITC-2014-2558, de 23 de diciembre de 2014, remiten los informes técnico y jurídico, relacionado con la operación de la frecuencia 96.9 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "RADIO SUPER W 96.9", matriz de la ciudad de La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por muerte del concesionario.

El informe técnico DCE-R-2014-107 de 15 de diciembre de 2014, textualmente en su parte de conclusión manifiesta:

"Sobre la base del informe contenido en el memorando IRN-2014-01274 de 15 de diciembre de 2014, suscrito por la Intendenta Regional Norte, al que se anexa el informe de inspección IN-IRN-2014-2965 de 12 de diciembre de 2014, se desprende que Radio SUPER W 96.9 (96.9 MHz), matriz de la ciudad de La Concordia, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas, se encuentran operando con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión..."

El informe jurídico Nro. DJE-2014-128 de 17 de diciembre de 2014, en orden a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, la Dirección Nacional Jurídica de

Control del Espectro Radioeléctrico y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, textualmente concluye:

"1.- El contrato de concesión de la frecuencia 96.9 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada radio "SUPER W 96.9", para servir a la ciudad de La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, está vigente hasta el 22 de febrero de 2020.

2.- El señor Walter Hernán Ocampo, concesionario de la frecuencia 96.9 MHz en la que opera la estación de radiodifusión denominada radio "SUPER W 96.9", para servir a la ciudad de La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se encuentra operando con los parámetros técnicos autorizados tal como lo establece el informe técnico Nro. DCE-R-2014-107, de 15 de diciembre de 2014.

3.- Se debe indicar que se registran 4 procedimientos administrativos sancionatorios, en contra del concesionario de la frecuencia 96.9 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada radio "SUPER W 96.9", para servir a la ciudad de La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas."

Que, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitió el informe constante en Memorando No. DGJ-2014- DGJ-2014-0088-M de 12 de enero de 2015, en el que realiza el siguiente análisis:

"El artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permita hacer.

De la revisión efectuada al expediente administrativo, del ex concesionario, se ha podido determinar que el contrato materia de análisis se encuentra vigente hasta el 22 de febrero de 2020 y que la devolución voluntaria de la concesión de la frecuencia, donde funciona la estación de radiodifusión "SUPER W 96.9 MHz", no llegó a ser presentada con reconocimiento de firma y rúbrica por el señor Walter Hernán Ocampo Heras, por lo que se puede establecer que la mencionada frecuencia, se encuentra vigente.

Las señoras Jimena Alexandra Sánchez Rojas y Tatiana Maribel Mosquera Álava, en representación de los herederos del señor Walter Hernán Ocampo Heras, informaron que el señor Walter Hernán Ocampo Heras, concesionario de la frecuencia 96.9, en la que funciona la estación de radiodifusión denominada "SUPER W 96.9", ha fallecido demostrando lo manifestado con la respectiva partida de defunción, emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la República del Ecuador.

Con el fin de poder determinar si los herederos del señor Walter Hernán Ocampo Heras, pueden hacer uso de la frecuencia 96.9 MHz, se cumplió con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación y en el artículo 33 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", para cuyo efecto la SNT, solicitó a la Supertel, emita el correspondiente informe de operación de la estación materia del estudio.

La Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante oficio Nro. ITC-2014-2558, de 23 de diciembre de 2014, dio respuesta al oficio Nro. SNT-2014-2179, de 12 de noviembre de 2014, remitido por la SENATEL, en el que se solicitó un informe en el que se determine si la estación de radiodifusión FM 96.9, denominada radio "SUPER W 96.9", matriz de la ciudad de La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, señalando que la misma se encuentra operando de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados.

Cabe señalar que el ente regulador establecido en el artículo 33 del Reglamento, no ha determinado si la Supertel, determina si la devolución de la estación de radiodifusión, ha sido realizada de forma concreta, lo que en el presente caso si ha cumplido".

9
1

Que, en virtud del análisis y antecedentes legales expuestos, es criterio de la Dirección General Jurídica, que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, debería resolver favorablemente el pedido realizado por las señoras Jimena Alexandra Sánchez Rojas y Tatiana Maribel Mosquera Álava, en representación de los herederos del señor Walter Hernán Ocampo Heras, para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen con la operación de la frecuencia 96.9 MHz, donde funciona la estación de radiodifusión denominada "RADIO SUPER W 96.9 MHz, matriz de la ciudad de La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y Constitucionales:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del pedido realizado por las señoras Jimena Alexandra Sánchez Rojas y Tatiana Maribel Mosquera Álava, en representación de los herederos del señor Walter Hernán Ocampo Heras; y, del informe emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constante en el Memorando No. DGJ-2015-0088-M de 12 de enero de 2015; remitido con oficio No. DSNT-2015-0060 de 13 de enero de 2015.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar el pedido realizado por las señoras Jimena Alexandra Sánchez Rojas y Tatiana Maribel Mosquera Álava, en representación de los herederos del señor Walter Hernán Ocampo Heras, para que al amparo de las disposiciones legales citadas, continúen con la operación de la frecuencia 96.9 MHz, donde funciona la estación de radiodifusión denominada "RADIO SUPER W 96.9 MHz, matriz de la ciudad de La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, hasta la terminación del plazo de la concesión.-

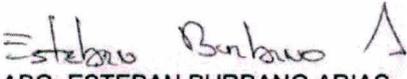
ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, tome nota de la presente Resolución, al margen del contrato de concesión de frecuencia, suscrito el 22 de febrero del año 2000, otorgado entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Walter Hernán Ocampo Heras, concesionario de la frecuencia, para el funcionamiento de la estación denominada radio "ESMERALDAS F.M." de la frecuencia 104.7 MHz, (hoy RADIO SUPER W 96.9 MHz), ubicada en la ciudad de La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

ARTÍCULO CUATRO.- Se notifique con el contenido de la presente Resolución a las señoras Jimena Alexandra Sánchez Rojas y Tatiana Maribel Mosquera Álava, en representación de los herederos del señor Walter Hernán Ocampo Heras; al Consejo de Regulación de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 16 de enero 2015


MGS. CARLOS JAVIER PUGA BURGOS
PRESIDENTE DEL CONATEL


ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS
SECRETARIO DEL CONATEL

